Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Nº700013333008-2017-00289-00
Demandante: WELKEDYS ANTONIO GENES TARRIFA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 27 de mayo de 2019¹, este Despacho resolvió conceder las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 30 de mayo de 2019², posteriormente mediante memorial de fecha 12 de junio de 2019³, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)."

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

"(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

² Folios 160-165

1

¹ Folios 136-147

³ Folios 166-182

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 700013333008-2016-00243-00

Demandante: XAVIER MANUEL OLIVEROS BARRIOS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

De acuerdo con lo anterior, y dado que el recurso de apelación fue presentado en término, y observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de

conciliación antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del

proceso de la cita, para el día 30 de julio de 2019 a las 3:30 p.m., conforme a lo

expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará

desierto el recurso.

Reconózcase personería jurídica a la doctora YURLEIS ESTELA ESPITIA

BLANCO, identificada con la C.C. No. 1.067.884.679 y T.P. No. 274.947 del C. S.

de la J., como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y

extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

MMVC

2